



“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Oficio No. 349-B-332
Ciudad de México, a 2 de mayo de 2017

LIC. LILIANA ESCOBAR TREJO
Directora General de Programación, Presupuesto y Recursos
Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur Piso 6, Col. Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Me refiero a sus oficios número 411/0068/2017, 411/088/2017 y 411/203/2017 de fechas 30 de enero de 2017, 10 de febrero de 2017 y 07 de abril de 2017, respectivamente, mediante los cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores solicita autorización de aprovechamientos por concepto de servicios que prevé prestar en el ámbito de sus atribuciones, así como el destino específico de los ingresos que se recauden por el cobro de estos aprovechamientos.

Sobre el particular, le informo que esta Dependencia, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o del Código Fiscal de la Federación y 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, y considerando que los aprovechamientos solicitados se causan por la prestación de servicios de ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones, de acuerdo con la información que se adjunta a la solicitud, autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, los montos que se registran en la tabla siguiente:

No.	Concepto	Determinación del cobro del servicio
1	Inspección y Vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantenga vínculos patrimoniales con	Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades: a) El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del



	<p>sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>	<p>total de sus pasivos.</p> <p>b) El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.</p> <p>c) El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p> <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$24,565.00</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
<p>2</p>	<p>Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantenga vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares con Niveles de Operación I a IV o con sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>	<p>Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <p>a) El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.</p> <p>b) El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.</p> <p>c) El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p> <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$24,565.00</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce</p>



		<p>parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
3	<p>Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantenga vínculos patrimoniales con uniones de crédito, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>	<p>Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El resultado de multiplicar 0.393000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.243000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.011650 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$226,171.00</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
4	<p>Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emita valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores, o bien, que obtenga la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para ajustarse al régimen de entidad regulada, y en ambos casos no tenga vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares con Niveles de Operación I a IV, con sociedades financieras comunitarias con Niveles de</p>	<p>Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El resultado de multiplicar 0.117840 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.051400 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.002982 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$141,357.00</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio</p>



<p>Operación I a IV, con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV o con uniones de crédito.</p>	<p>mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2017, las entidades referidas en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el párrafo que antecede, podrán pagar la cuota que de conformidad con la autorización para el cobro de aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2016 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 3% de dicha cuota, en cuyo caso no les será aplicable el descuento del 5% al realizar el pago anual durante el primer trimestre. En ningún caso los aprovechamientos a pagar para el ejercicio fiscal de 2017 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para este sector.</p>
<p>5</p> <p>Inspección y vigilancia de Asesores en Inversiones, entendiéndose para tales efectos, a las personas que cuenten con el registro para funcionar como tales, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Deberán pagar anualmente la cuota que resulta de sumar las cantidades a) y b):</p> <p>a). El resultado de multiplicar 0.040 al millar, por el valor de los activos bajo administración cuando estos no excedan de \$1,000 millones de pesos, o el resultado de multiplicar 0.045 al millar, por el valor de los activos bajo administración cuando estos sean equivalentes al importe de \$1,000.01 y hasta \$5,000 millones de pesos, o bien, \$235,730.00 si los activos bajo administración son superiores a \$5,000 millones de pesos.</p> <p>El resultado de conformidad en lo previsto en este inciso en ningún caso podrá ser inferior a \$24,528.00</p> <p>b). El resultado de multiplicar \$66.00 por el número total de clientes a los que presten servicios.</p> <p>Para la determinación del valor de los activos bajo administración, así como número total de clientes, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se</p>



		<p>haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
6	<p>Inspección y vigilancia de Subcontroladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las Subcontroladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.</p>	<p>Deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$126,962.00</p> <p>Las entidades financieras, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
7 y 8	<p>Inspección y vigilancia de Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta, que sean considerados como tales en términos de la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento Financiero y las disposiciones que de dicha Ley emanen.</p>	<p>Los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta que se identifiquen como Agregadores y Empresas Especializadas, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$31,412.00</p> <p>Los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta que se identifiquen como Emisores, Adquirentes o Titulares de Marca, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$54,619.00</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
9	<p>Estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades que administren mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión.</p>	<p>\$ 25,327.00</p>



10	Autorización para la constitución y operación de sociedades que administren mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión.	\$ 260,468.00
11	Inspección y vigilancia de sociedades que administran sistemas, mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión.	<p>Deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$239,183.00</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
12	Inspección y vigilancia de sociedades operadoras de fondos de inversión, de instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y casas de cambio, que proporcionen de manera directa o indirecta, a los fondos de inversión, servicios de distribución de acciones.	<p>Que actúen como referenciadoras, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$49,475.00</p> <p>Que actúen como integrales, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$98,950.00</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>
13	Inspección y vigilancia de sociedades operadoras de fondos de inversión, que cuenten con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar el servicio de valuación de acciones de fondos de inversión a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión.	<p>Pagarán la cantidad de \$967.00 por cada fondo de inversión valuado, sin que dicha cuota resulte inferior a \$40,580.00</p> <p>Las entidades financieras y personas, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p>

El pago de los aprovechamientos deberá realizarse previamente a la prestación de los servicios. Esta autorización sólo surtirá efectos por lo que resta del presente ejercicio fiscal.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios

En el caso de las entidades financieras de nueva creación, los aprovechamientos se cubrirán al día hábil siguiente de que inicien operaciones y se causarán proporcionalmente a partir de esa fecha y hasta la conclusión del ejercicio fiscal.

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio se podrán destinar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con lo señalado con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, a través de las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante el sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria, bajo las claves de referencia asignadas por el órgano administrativo competente.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "E. Camero Godínez".

EDUARDO CAMERO GODÍNEZ

A small handwritten signature in blue ink, appearing to read "RSM".

RSM

EUPINT17-64, 82 y 244

C.c.p. Lic. Luis Arturo Castañeda Rebolledo, Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria. Para su conocimiento.